

## **INSTRUCCION GENERAL N° 36/2015**

Parana, 9 de abril de 2015.-

### **VISTO:**

El Registro Nacional de Reincidencia tiene como misión centralizar la información referida a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción del país, conforme el régimen que regula la Ley 22.117.

Dentro de sus objetivos tiene el de efectuar el registro centralizado de actos procesales, sentencias y resoluciones dictadas en todos los tribunales del país que tengan competencia en materia penal, a fin de suministrarla a quien esté autorizado para requerirla.

Asimismo le corresponde expedir informes sobre datos y antecedentes penales registrados, en los casos que corresponda.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que se advierten que los datos relativos a la tramitación de causas penales con los que actualmente cuenta la Dirección del Registro Nacional de Reincidencia toman en consideración los actos procesales que estructuran las causas penales en el denominado sistema procesal mixto.

En nuestro país viene produciéndose una incesante evolución hacia el sistema acusatorio, hoy mayoritariamente extendido en las provincias lo que demanda una actualización de los referidos registros, sobre la base de acuerdos que produzcan pautas homogéneas para la remisión de los antecedentes.

Que la evolución de las causas penales plantea en el proceso penal mixto y en el acusatorio la emisión de resoluciones por las que se evalúan los elementos reunidos para la formulación de juicios de

probabilidad sobre la comisión de un hecho delictivo. Esos juicios de probabilidad han sido formulados por los jueces de instrucción mediante el auto de procesamiento, resolución que se hace constar en el Registro Nacional de Reincidencia.

La desaparición del auto de procesamiento de las reglamentaciones procesales del sistema acusatorio plantea la necesidad de individualizar la resolución que resulta equivalente; en este aspecto se observa que el requerimiento de remisión a juicio reúne varias características identificatorias; entre ellas mencionamos ambas son resoluciones emitidas por el director de la investigación; ambas se basan en la consideración de que se han reunido durante la etapa preliminar elementos de convicción suficientes sobre la responsabilidad del imputado; ambas demandan una motivación de la misma naturaleza.

Con el propósito de dar uniformidad a los datos sobre antecedentes penales que se anotan en el Registro Nacional de Reincidencia y de garantizar la debida información de los operadores del sistema judicial penal sobre actividades delictivas cometidas en las diversas jurisdicciones provinciales, se entiende necesario instruir a los Sres. Fiscales para que remitan al Registro Nacional de Reincidencia testimonio del requerimiento fiscal de remisión a juicio (arts. 402 y concs. y 241 inc. e del Código Procesal Penal).-

Por todo ello, y en uso de la facultad Constitucional del art. 207 y conctes.:

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS  
RESUELVE :**

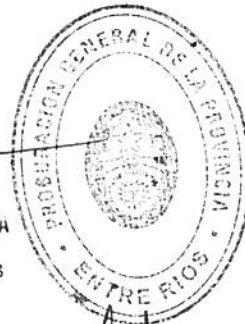
**Artículo 1º: DICTAR LA PRESENTE INSTRUCCION  
GENERAL** a los integrantes del MPF, para que remitan al Registro Nacional de Reincidencia los requerimientos fiscales efectuados

conforme establecen los artículos 402 y 241 inc. e, una vez formulados los mismos.


**Artículo 2º: HACER** saber lo aquí resuelto a los Sres. Fiscales de toda la provincia.

**Artículo 3º: COMUNÍQUESE** al Superior Tribunal de Justicia, regístrese y cumplido archívese.-

  
JORGE AMILCAR LUCIANO GARCIA  
PROCURADOR GENERAL  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS



En fecha 10/04/2016. se libraron los  
Oficios Nº 131 al 138.-

  
GUSTAVO A. MORABES  
Of. Sup. de Segunda Int.  
Ministerio Público Fiscal